



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



El Presidente de la **Mancomunidad de...** solicita mediante escrito de fecha 20 de Octubre pasado, y registro de entrada en Diputación el 26 del mismo mes, se emita Informe jurídico por parte de este Departamento en relación con las cuestiones que luego se dirán, suscitadas a raíz del acuerdo de separación voluntaria de la Mancomunidad del Ayuntamiento de..., adoptado con fecha 18 de Marzo de 1999, y de la resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial acordada, en su día, en relación con la retención de la deuda que el citado Ayuntamiento mantenía con la Mancomunidad, por importe de... €, posteriormente anulada por Sentencia firme del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº...

Ante la falta de algunos documentos considerados relevantes para la emisión del Informe solicitado, con fecha 5 de Noviembre pasado se requiere del Presidente de la referida Mancomunidad la remisión de una copia de los Estatutos de ésta, así como, en su caso, de la Sentencia a la que se ha hecho mención en el párrafo anterior.

Recibida la copia de los Estatutos, con fecha 19 de Noviembre de los corrientes, y señalado el lugar en el que poder obtener la mencionada Sentencia, sorprende, en primer lugar, que la copia remitida lo sea de la modificación acordada en 1988, cuando, según la Sentencia que luego comentaremos, en 1999 se produce una nueva modificación, y, en segundo lugar, que entre las Entidades locales integrantes de la Mancomunidad no aparezca siquiera el municipio de..., cuya solicitud de separación de aquélla en 1999 provoca las cuestiones objeto del presente Informe. Por ello, con las debidas cautelas, se formulan las respuestas a las cuestiones planteadas en el escrito de petición, y contenidas en el siguiente,

INFORME



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



PRIMERO.- ¿Se debería modificar contablemente el saldo de deudores de la Mancomunidad, para reponer la deuda que el Ayuntamiento de... mantenía con ésta en fecha anterior a la resolución del procedimiento de compensación, posteriormente anulada?

Considerando que existe una Sentencia firme que anula el procedimiento de compensación tramitado en su día para la extinción de la deuda que el Ayuntamiento de... mantenía con la Mancomunidad, la recíproca relación acreedora y deudora debe volver a su estado original, por tanto, lo mismo que se da por hecho la rectificación en más del saldo acreedor a favor de la Diputación, se debe modificar al alza el saldo de deudores, en la forma prevista en la Regla 188 de la Instrucción de Contabilidad para Entidades locales de más de 5.000 habitantes, de forma que pueda figurar la deuda mantenida por el Ayuntamiento de... con la Mancomunidad, una vez anulado el procedimiento dirigido a su extinción.

SEGUNDO.- Si la respuesta a la pregunta anterior ha sido afirmativa ¿Se ha producido la separación efectiva de la Mancomunidad del Municipio de... o, por el contrario, éste sigue siendo miembro de derecho de la misma?

Valiéndonos del contenido de la Sentencia dictada, referente al procedimiento seguido para la extinción de la deuda del Ayuntamiento de... mediante su compensación con otros créditos existentes a favor del citado Ayuntamiento, y con independencia de la opinión que nos merezca la denominada "compensación impropia", es decir, aquella en que no existe estricta reciprocidad entre los deudores, hay que recordar que ésta en su Fundamento de Derecho Segundo afirma lo siguiente: "para que opere tal posibilidad estatutaria [esto es, la retención de los débitos pendientes prevista en el artículo 21 de los Estatutos], es imprescindible que el Ayuntamiento afectado pertenezca de *iure* y de forma plena a la Mancomunidad..."



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



Ahora bien, continúa diciendo la Sentencia, “en el presente caso, la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 1999, (doc. Nº 25 de los aportados con la contestación), aprobó la separación voluntaria del municipio de... de la Mancomunidad, si bien condicionando la efectividad del acuerdo a que el Ayuntamiento abone las aportaciones pendientes y la liquidación resultante...”

“Sin embargo, -continúa diciendo más adelante-, a pesar de este condicionamiento y según se desprende del folio 11 del expediente administrativo, la Mancomunidad en sesión celebrada el 27 de septiembre de 1999 acordó modificar los Estatutos, quedando su artículo primero redactado en el tenor literal que figura en la exposición pública reflejada en el doc. 11 antes referido del expediente, advirtiéndose que, según esa redacción, el Ayuntamiento de... no figura en los Estatutos como miembro de la Mancomunidad”.

Por lo que, concluye afirmando la Sentencia: **“lo cierto es que la Mancomunidad aprobó la separación del Municipio de... en el año 1999 y la ha hecho estatutariamente efectiva y, por tanto, no cabe que le sea aplicable al Ayuntamiento el artículo 21 de los Estatutos...”**, que amparaba, como hemos dicho, la retención y compensación efectuada.

En resumen, han sido los órganos de la propia Mancomunidad, a través del proceso de modificación de sus Estatutos, quienes han dado carta de naturaleza a la separación del municipio de... de aquélla, sin exigir previamente el cumplimiento de la condición impuesta en el acuerdo de 18 de marzo de 1999, conforme le autorizaba el artículo 27 b) de sus Estatutos. De ahí que el propio Juzgado de lo Contencioso-Administrativo considere, al juzgar la cuestión planteada, inaplicable al Ayuntamiento de... el procedimiento previsto en el artículo 21 de los Estatutos de la Mancomunidad, por encontrarse éste en el momento de su utilización formalmente excluido de la entidad asociativa.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



No obstante, haciendo uso nuevamente de las palabras de la citada Sentencia, cabe añadir que **“si la Mancomunidad entiende que el Ayuntamiento recurrente le adeuda alguna cantidad podrá reclamársela interponiendo el correspondiente litigio** entre Administraciones Públicas previsto en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa” (Fundamento de Derecho Segundo), pues, al haberse producido la separación formal del municipio de... de la Mancomunidad, no puede éste quedar vinculado por ningún precepto estatutario, ni se da el supuesto de hecho necesario, dada la ausencia de reciprocidad en el vínculo obligatorio entre ambas entidades, para la compensación pretendida.

TERCERO.- En el supuesto de que el Municipio de... deba seguir siendo considerado miembro efectivo de la Mancomunidad ¿en qué situación se encontraría su Ayuntamiento respecto de su no participación pasada y presente en los órganos de gobierno de la Mancomunidad?

Tras lo dicho en el punto anterior queda claro que **el municipio de..., a todos los efectos, ya no es miembro de la Mancomunidad** y, por tanto, desde el acuerdo adoptado en su día (27 de septiembre de 1999), tendente a la aprobación de la oportuna modificación de sus Estatutos, en los que no se contempla como miembro de la misma al indicado municipio, es lógico que los representantes de éste no hayan sido convocados, ni hayan formado parte de los órganos de gobierno de la entidad.

CUARTO.- ¿Cómo deberían proceder los órganos de gobierno de la Mancomunidad respecto del citado Ayuntamiento de... de cara al futuro?

Admitida la separación, de hecho y de derecho, del municipio de... respecto de la Mancomunidad de..., a ésta sólo le restaría perseguir el cobro de la



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

deuda pendiente a cargo del Ayuntamiento en la forma anticipada más arriba y, en su caso, proceder a la liquidación de que habla el artículo 28 de los Estatutos, dando así por concluido el procedimiento de separación voluntaria instada en su día por el municipio de....

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiéndole que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo a 26 de Noviembre de 2004